



"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

**LICENCIA AMBIENTAL DEA No.0143-09**

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), presentado por la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, y considerando las recomendaciones hechas por Comité Técnico de Revisión, mediante Resolución No.28-08 de fecha 21 de noviembre del 2008, y conocido por el Comité de Validación, en fecha 03 de diciembre del año 2008, emite la presente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO "Punta Goleta"**

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Ubicado a ambos lados de la carretera Sosúa-Cabarete, y ocupará las parcelas No. 5-C y 6-A-1, en el espacio costero y 6-A-3, 4-A-1REF-3, 4-A-1 REF-5 y 4 en el espacio terrestre en el D.C No. 5, lugar La Goleta, Sección Sabaneta de Yásica, Distrito Municipal de Cabarete, provincia de Puerto Plata.

**Características:** El proyecto consiste en la construcción y operación de un proyecto de desarrollo turístico-inmobiliario de bloques de apartamentos, villas, lotes para ventas, restaurantes, áreas comerciales con apartamentos, club de playa, cancha de tenis, áreas de piscina y playa, spa, lo cual aumentará la oferta turística-recreativa extra hotelera y residencial del polo turístico No. 2 costa norte en general.

La presente Licencia Ambiental DEA No.0143-09 será válida por cinco (5) años siempre y cuando la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la *DISPOSICION* anexa, la cual forma parte integral de la Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos vigentes establecidos en la Ley 64-00.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente a través del Comité Técnico de Evaluación determinó excluir del alcance de la presente Licencia Ambiental, cualquier componente dirigido a la construcción de rompeolas en el area de playa; por considerar que la(s) estructura(s) interfiere(n) con la dinámica oceánica de la energía de costa; y los estudios presentados para tales fines se consideran insuficientes.

Según se establece en el artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, la presente licencia ambiental obliga a la empresa, promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la licencia ambiental y el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

Será responsabilidad de la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, cumplir con todos los términos y condiciones de la presente Licencia, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada. Cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliación será sometida al proceso de evaluación ambiental que administra la Subsecretaría de Gestión Ambiental.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).



**JAIME DAVID FERNÁNDEZ MIRABAL**  
Secretario de Estado  
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

## DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEA No.0143-09

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley 64-00, y el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, el proyecto "Punta Goleta", fue sometido al "Procedimiento de evaluación de impacto ambiental", a los fines de obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Licencia Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de la disposición anterior, el promotor, la empresa **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, depositó en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales el formulario para el análisis previo de las evaluaciones ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, solicitó a la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a ejecutarse en todas las fases del proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el "Procedimiento de evaluación de impacto ambiental" adoptado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones hechas por Comité Técnico de Revisión, mediante Resolución No.28-08 de fecha 21 de noviembre del 2008, y conocido por el Comité de Validación, en fecha 03 de diciembre del año 2008, emite la presente.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representada por su Secretario de Estado, el Sr. Jaime David Fernández Mirabal, actuando conforme a las atribuciones que le fueron otorgadas por la Ley 64-00 emite la siguiente:

*[Handwritten signature]*

## DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEA No.0143-09

**PRIMERO:** Emitir la Licencia Ambiental No.0143-09 (anexo), requerida para el proyecto "Punta Goleta", responsabilidad de la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A** el cual consiste en la construcción y operación de un proyecto de desarrollo turístico-inmobiliario de bloques de apartamentos, villas, lotes para ventas, restaurantes, áreas comerciales con apartamentos, club de playa, cancha de tenis, áreas de piscina y playa, spa, lo cual aumentará la oferta turística-recreativa extra hotelera y residencial del polo turístico No. 2 costa norte en general.

**SEGUNDO:** Esta disposición es parte integral de la Licencia Ambiental DEA No.0143-09, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A**, se compromete a presentar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), cada seis (06) meses, a partir de la emisión de la Licencia Ambiental.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICION, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental

**CUARTO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A**, garantizará la protección y preservación del humedal y la Laguna de Cabarete, en condiciones naturales; no se construirá ningún tipo de edificación sobre el humedal, de manera que se permita el correcto flujo del agua, además, no rellenará, ni se depositarán escombros y/o materiales de construcción en dichas áreas.

**QUINTO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A**, se responsabiliza a presentar su propia solución, para la recolección, tratamiento y descarga de aguas residuales.

**SEXTO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A**, implementará todas las medidas necesarias, dirigidas a preservar y proteger los ecosistemas representados por el área protegida de la Laguna de Cabarete, contenidos en la Ley Sectorial No. 202 - 04 de Áreas Protegidas.

**SÉPTIMO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A**, antes de iniciar las actividades de operación del complejo turístico, construirá y pondrá en operación la planta de tratamiento de aguas residuales, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, memoria descriptiva y cálculo, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento y la correcta disposición del caudal de las aguas residuales generadas en todos los componentes del proyecto. Además, garantizará la conexión integral de cada uno de ellos al sistema hidrosanitario de su proyecto.

**OCTAVO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, delimitará cartográficamente mediante georeferenciación el área correspondiente al humedal, definiendo sus coordenadas geográficas y sus espacios de protección. Así mismo, delimitará el espacio físico que no será intervenido, adecuando el polígono de protección y las direcciones en las cuales va a ser protegido, de forma que se pueda evitar que las maquinarias pesadas impacten de manera significativa el mismo.

**NOVENO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, informará inmediatamente a esta Secretaría de Estado, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**DÉCIMO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto.

**DÉCIMO PRIMERO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, implementará durante las etapas de construcción y operación, todas las medidas necesarias, a los fines de garantizar la protección del suelo y controlar la erosión del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, será responsable de garantizar en el complejo turístico el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) a utilizar en todas las fases del proyecto.

**DÉCIMO TERCERO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, contratará los servicios de gestores autorizados para la recolección de sus residuos sólidos (peligrosos y no-peligrosos), así como residuales líquidos a disponer.

**DÉCIMO CUARTO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, garantizará y permitirá el acceso público al área de playa.

**DÉCIMO QUINTO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, almacenará en la fase de operación del proyecto; todos los residuos domésticos alimenticios en un cuarto frío hasta su disposición final; así mismo, almacenará en contenedores hasta su disposición los residuos de vidrios, papel, plásticos, madera entre otros.

**DÉCIMO SEXTO:** En caso que la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, insista en la ejecución de los rompeolas; presentará a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales un resumen descriptivo del diseño de los rompeolas, integrando las características de la dinámica de la costa, velocidad y dirección de las corrientes marinas, oleaje, velocidad de los vientos, características batimétricas y patrón de distribución de sedimentos en la línea de costa.

**DÉCIMO SEPTIMO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, implementará y garantizará el uso de medidas y controles apropiados para el buen desarrollo del tránsito de vehículos, maquinarias y equipos del proyecto en todas las fases de su ejecución. Así mismo, utilizará las medidas de señalización con un sistema de boyas permanentes en el área donde será construido el rompeolas.

**DÉCIMO OCTAVO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, la presente Licencia Ambiental obliga a la empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

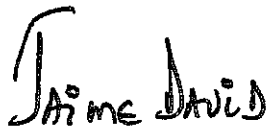
**DÉCIMO NOVENO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.**, rendirá una fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor equivalente a un millón doscientos mil con 00/100 pesos dominicanos (RD\$1,200,000.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**VIGÉSIMO:** La empresa promotora **Constructora Cabarete Vento Mare, S.A.** presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental, a la Dirección de Calidad Ambiental de esta Secretaría de Estado, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte del promotor) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta disposición o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta disposición es exclusiva para las obras y localización indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al proceso de evaluación de ambiental que administra la Subsecretaría de Gestión Ambiental.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).



**JAIME DAVID FERNÁNDEZ MIRABAL**  
Secretario de Estado  
Medio Ambiente y Recursos Naturales

